



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), ocho de septiembre de dos mil veintidós.

RADICADO: 050013110002 2021 00318 00

Con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392, en armonía con los artículos 372 y 373 del C.G.P., se señala el día **VEINTIDÓS (22)** de **SEPTIEMBRE** de **2022**, a las **9:00 a.m.**, día y hora en que se practicarán interrogatorios a las partes. La diligencia será realizada de manera virtual a través de la herramienta de **Microsoft Teams**, conforme lo autoriza la Ley 2213 de 2022.

Se previene a las partes para que se vinculen y participen con sus apoderados, so pena de incurrir en las sanciones consagradas en el numeral 4º del art. 372 de la norma citada, es decir, la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no se vincule a la audiencia, se le impondrá igualmente multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Ahora bien, con el fin de agotar el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 C.G.P., se **DECRETAN** las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE.-

Documental.-

- Téngase en su valor legal los documentos presentados con el escrito de demanda, los cuales serán valorados y apreciados en la debida oportunidad.

Interrogatorio de parte.-

- Que habrá de absolver la señora DORA MARGARITA ORTIZ VEGA, a instancias del mandatario judicial de la parte demandante, en la fecha antes señalada.

Testimonial.-

- Rendirán su testimonio en la fecha ya indicada, los señores WILMAR DIDIER CHAVERRA RUIZ, JOSE LUIS USUGA GÓEZ, CLAUDIA BERRIO, MARIA CAMILA BERRIO y ADRIANA VARGAS DIAZ. Ello sin perjuicio de su limitación, según dispone el artículo 212 del C. G. P.

Oficios.-

No se accede a la solicitud de oficiar a las administradoras de fondos de pensiones, salud y riesgos profesionales, por cuanto no se determina a qué fondo, entidad de salud o ARL se hace referencia; igualmente, porque para obtener esta prueba debió la parte actora proceder conforme lo establece el art. 173, inciso segundo del C. G. P.

PARTE DEMANDADA.-**Documental.-**

- Téngase en su valor legal los documentos presentados con el escrito de demanda, los cuales serán valorados y apreciados en la debida oportunidad.

Interrogatorio de parte.-

- Que habrá de absolver el señor ERNESTO BORRERO VARGAS, a instancias del mandatario judicial de demandada, en la fecha antes señalada.

Testimonial.-

- Rendirán su testimonio en la fecha ya indicada, las señoras MAGDA MARIBEL ORTÍZ VEGA, DIRLEY HENAO y KAROL RAMIREZ OCHOA. Ello sin perjuicio de su limitación, según dispone el artículo 212 del C. G. P.

PRUEBA DE OFICIO:

Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 169 y 170 del C. G. P., a fin de mejor proveer y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 397, numeral 3, ib., se decretan como prueba de oficio las siguientes:

- **Ofíciase a la Universidad Pontificia Bolivariana** -Colegio-, solicitándole se expida certificación en la que conste cuál es el salario y demás prestaciones sociales devengadas por el señor ERNESTO BORRERO VARGAS, como docente al servicio de esa entidad, en el área de Básica Primaria. En caso de que el señor BORRERO VARGAS no labore con dicha entidad, deberá informar al Juzgado, a la mayor brevedad posible, quién es su empleador, de quien deberá suministrar también el correo electrónico.
- **Ofíciase a la Fábrica de Calzado Kondor S.A.S**, entidad para la cual, al parecer, labora la señora DORA MARGARITA ORTIZ VEGA, para que expida y remita a esta agencia judicial certificación en la que conste cuál es el salario, honorarios y demás prestaciones sociales devengados por ella. En caso de que la señora ORTIZ VEGA no preste servicios a esa empresa, deberá informar al Juzgado, a la mayor brevedad posible, quién es su empleador, de quien deberá suministrar también el correo electrónico.
- **Ofíciase a la DIAN**, solicitándole informe a esta dependencia judicial si los señores ERNESTO BORRERO VARGAS y DORA MARGARITA ORTIZ VEGA, declaran renta, y en caso positivo expidan y remitan a esta agencia judicial copia de las dos últimas declaraciones de renta presentadas por ellos.

Para tal efecto, cobran plena vigencia y tendrán pleno valor las certificaciones y declaraciones ya remitidas por estas dependencias, a excepción de la U. P. B., que aún no ha dado respuesta.

Se requiere al demandante para que indique si tiene vínculo laboral como dependiente vigente, y en caso positivo, informe quién es su empleador.

Así las cosas, teniendo en cuenta las directrices dadas a los despachos judiciales respecto de la implementación de la virtualidad como forma preferente de trabajo, se invita a los sujetos procesales que integran la Litis, a cumplir con las siguientes recomendaciones:

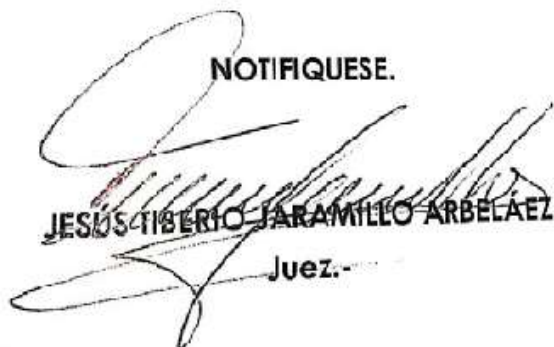
- a. Disponer de buena señal de internet.
- b. Disponer de equipo electrónico dotado de cámara y micrófono.
- c. Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier índole.
- d. los intervinientes deberán tener una presentación personal acorde a la ocasión y no encontrarse bajo los efectos de **alcohol o sustancias psicoactivas**.
- e. Únicamente deben estar las partes y los abogados durante todo el tiempo que dure la diligencia.
- f. De existir prueba testimonial, cada una de las personas ofrecidas como testigos deberán conectarse a la audiencia desde un dispositivo electrónico independiente.
- g. Como no es posible de entrada determinar el momento exacto en que se evacuará la prueba testimonial, quienes ostenten tal calidad deberán estar pendientes al llamado del apoderado judicial para establecer comunicación en el tiempo oportuno. **De ser imposible la comunicación se prescindirá de dicho testimonio.** (artículo 218 del CGP).
- h. Las partes, sus abogados y las personas ofrecidas como testigos exhibirán su documento de identificación antes de iniciar su intervención.
- i. En el término de ejecutoria del presente auto, **se suministrarán las direcciones de correo electrónico de las partes, abogados, testigos y de las demás personas que intervendrán en la diligencia.**
- j. La herramienta de **Microsoft Teams**, se debe descargar en el dispositivo electrónico con anterioridad.

INSTRUCCIONES PARA EL DÍA DE LA DILIGENCIA.

a. A los correos que sean suministrados al despacho, les llegará con anterioridad un mensaje electrónico donde aparecerá la invitación a la audiencia.

b. El día de la diligencia y 15 minutos antes de la hora indicada para su realización, los apoderados y las partes deben seleccionar el link "**Unirse a la reunión de Microsoft Teams**" y esperar a que el Juzgado establezca la comunicación, y permita el ingreso. Los testigos deberán permanecer en la sala de espera, y se le permitirá el ingreso a la reunión, en el orden en que sean requeridos por el titular del despacho,

De no contarse con los elementos necesarios para realizar la audiencia por el medio digital seleccionado por el despacho, es carga de las partes y sus apoderados indicar al despacho previamente qué mecanismo tecnológico tiene a su alcance para lograr su intervención.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.

b.p.m.